

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Actualización aprobada según punto **SEGUNDO Inciso D)** del Acta número 02-2026 de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fecha 07 de enero de 2026.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Legal. El Concejo Municipal de San Andrés Itzapa, Departamento de Chimaltenango, se regirá en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente Reglamento, que se emite en cumplimiento de lo preceptuado **en el artículo 34** del mencionado Código.

Artículo 2. Integración del Concejo Municipal. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside; los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 3. Jerarquía de los miembros del Concejo Municipal. Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

Artículo 4. Respeto a la dignidad y autoridad. El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros, sea respetada por las demás autoridades y vecinos del Municipio, así como por funcionarios y empleados municipales y estatales. Los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del Municipio.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPITULO I COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

Artículo 5. Organización. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el **artículo 36** del Decreto 12-2002 del Código Municipal y podrá integrar, además comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 6. Comisiones obligatorias. El Código Municipal en su **artículo 36** establece que en su primera sesión Ordinaria anual el Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones obligatorias:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud y adulto mayor o cualquier otra formada proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta comisión, del Municipio respectivo.

Y, otras que el Concejo Municipal considere necesarios, pertinente indispensable integrar según la demanda de la población y necesidades del Municipio.

Artículo 7. Integración de las Comisiones de Trabajo. Cada comisión será integrada por dos (2) o tres (3) miembros, para el caso de las comisiones integradas por tres (3) un titular y dos suplentes; para el caso de dos (2) un titular un suplente y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

Artículo 8. Dictámenes e informes. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho (8) días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 9. Impedimento legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 10. Validez del dictamen o informe. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma a los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo

Artículo 11. Falta de consenso en la emisión de dictamen. Si en el seno de una comisión se sustentarán diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 6 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 12. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones.

1. Dictaminar sobre asuntos de su competencia municipal que afecten al Municipio, dándoles el seguimiento correspondiente;
2. Dictaminar, evaluar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre-primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
3. Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo;
4. Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de consulta dentro del Municipio;
5. Emitir opinión y/o fortalecer los proyectos de incentivación a la cultura del Municipio;
6. Promover e incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del Municipio;
7. Promover la interculturalidad en el Municipio y la región;
8. Promover y coordinar con otras instituciones y comités de vecinos la educación, especialmente en las etapas de formación, con el propósito de reducir los índices de analfabetismo en el Municipio;
9. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del Municipio;
10. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del Municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del Municipio y con otros municipios de la región;
11. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras.
12. Proponer programas y proyectos de inclusión de la temática en planos educativos comunitarios;

13. Apoyar las acciones que ejecute la Municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia social.

1. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios, farmacias municipales y populares.
2. Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.
3. Estar en comunicación y coordinación o contacto permanente con los miembros de las distintas dependencias administrativas, técnicas o de servicios médicos para conocer los indicadores de salud del Municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil, así como dotar al Municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población;
4. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas a la Corporación Municipal. En coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.
6. Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la coloración del agua domiciliaria y los servicios de alcantarillado; tratamiento y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del Municipio.
7. Analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares;
8. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
9. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
10. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
11. Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el Municipio.

12. Promover acciones tendientes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al Municipio y sus comunidades.
13. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del Municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
14. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten el ganado, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionadas.
15. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.
16. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del Municipio.

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del Municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
2. Elaborar y proponer el Plan estratégico de Desarrollo Municipal, con la participación de la comunidad y el apoyo técnico de la DMP.
3. Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el Municipio;
4. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el Municipio y hacer propuestas al respecto;
5. Promover, en coordinación la Dirección Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar su correcta aplicación;
6. Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, construcción, agua potable, alcantarillado, tren de aseo, mercado, rastro, cementerio, etc., u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Oficina Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial - **PET-**
7. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica tanto de la Municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
8. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del Municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.



9. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el Municipio.
10. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación.
11. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del Municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
12. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamentos que se emitan en esa materia.
14. Coordinar con las autoridades sanitarias de la localidad, el INFOM u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.
15. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal en lo que sea de su competencia y especialmente, porque se garantice la prestación de los servicios públicos conforme las condiciones establecidas en el artículo 72 de dicha Ley;
16. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72, así como en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia y las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia.
17. Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que están ubicadas.
18. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
19. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
20. Formular, evaluar y supervisar la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos, en congruencia con la estrategia a nivel nacional.



21. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el Municipio.
22. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el Municipio.
23. Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
24. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el Municipio.
25. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
26. Coordinar juntamente con la Dirección Municipal de Planificación sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de Desarrollo Urbano y Rural u otros instrumentos relacionados.
27. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen a la Corporación, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
28. Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el Municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.
2. Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas, así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.
3. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que a juicio del Concejo municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del Municipio.
4. Establecer y mantener el vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para la participación del Municipio en ferias o exposiciones internacionales, nacionales regionales, departamentales etc.
5. Velar por la explotación racional de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal;

6. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del Municipio.
7. Coordinar programas de capacitación y asesoría para autoridades, funcionarios y empleados municipales, en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos locales;
8. Impulsar la elaboración de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del Municipio;
9. Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el Municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.
10. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
11. Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilando que las descargas de alcantarillado sanitario no contaminen mantos y fuentes de agua, así como promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.
12. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado vinculadas con tales actividades.
13. Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
14. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
15. Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.
16. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen de la Corporación, relativas a recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
17. Promover el establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes;
18. Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
19. Proponer proyectos y programas de entrenamiento y capacitación orientados al trabajo productivo dentro del Municipio;

20. Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación, de la Municipalidad con el fin de proveer a la comunidad solar, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
21. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
22. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad y apoyar programas de forestación y reforestación;
23. Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los y las habitantes.
24. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del Municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
25. Promover actividades que protejan y promuevan la protección del medio ambiente;
26. Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental;
27. Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales regionales, departamentales etc. Para promover el comercio de la producción local.
28. Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal se realice con racionalidad ecológica y sostenibilidad.
29. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia;
30. Apoyar y promover campañas de concienciación de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y de acciones para su reducción.
31. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación ciudadana.

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Coordinar con los organismos del Estado, para recibir toda la capacitación necesaria y el fortalecimiento municipal, relacionado con el Plan Nacional para la Descentralización del estado y otros temas relacionados con la materia;



3. Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
4. Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la Municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
5. Promover la ejecución de acciones de capacitación y/o asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal;
6. Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para eficientar la prestación de los servicios municipales;
7. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria;
8. Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
9. Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
10. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas.

1. Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal;
2. Con el apoyo del Auditor Interno, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la tesorería municipal, por lo menos cada tres meses;
3. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las demás disposiciones legales financiera vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la Municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas –**CGC**-;
4. Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto Municipal, esté a disposición del COMUDE y de las o los vecinos, por intermedio de los Alcaldes Auxiliares, actualizada trimestralmente;
5. Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal y que sean de su competencia.

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Probidad.

1. Velar que tanto autoridades, funcionarios, así como empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos su bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control;
2. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios;
3. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales;
4. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal;
5. Publicitar acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de los vecinos del Municipio;
6. Apoyar a las autoridades municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.
7. Procurar la actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de los servicios públicos, de las autoridades, funcionarios y empleados municipales;
8. Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de incentivos que incline a la administración municipal a que ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo en la Municipalidad, a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, remuneraciones y de reconocimientos;
9. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.
10. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
11. Establecer un sistema adecuado de control y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales de las autoridades, funcionarios y empleados municipales;
12. Ejercer control, juntamente con la Comisión de Finanzas, en el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, u otras disposiciones legales financieras, para garantizar la probidad de autoridades, funcionarios y empleados municipales evitando la aplicación de sanciones a la Municipalidad por la entidad fiscalizadora;
13. Coordinar con la Comisión de Finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados pro el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 19. Son atribuciones de la comisión de Derechos Humanos y de la Paz.

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal;
2. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el Municipio;
3. Promover la cooperación y/o asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del Municipio;
4. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el Municipio;
5. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal;
6. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del Municipio.
7. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del Municipio;
8. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social;
9. Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del Municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución;
10. Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz en el Municipio;
11. Asesorar al concejo Municipal, en materia de bienestar social;
12. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas que afectan el bienestar comunitario y que ameriten la atención del gobierno local;
13. Proponer programas y proyectos de bienestar social, velando porque se lleven a cabo, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad;
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados;
15. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde Municipal.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de la Familia, La Mujer y la Niñez.



1. Informar y asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del Municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el Municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia y las mujeres del Municipio, adoptando mecanismos de interlocución y dialogo.
3. Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.
4. Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el Gobierno Municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia;
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres y familias del Municipio, para inducir el equilibrio y el desarrollo social del Municipio;
6. Promover el dialogo entre el Gobierno Municipal y los jóvenes, las mujeres y las familias, así como organizaciones de este tipo, que existan en el Municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos gremios, en los ámbitos económico, político y social;
7. Promover la mediación y/o cualquiera otra alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas en asuntos en los que se vean involucradas autoridades gubernamentales, municipales niños, jóvenes, las mujeres y las familias en su calidad de habitantes, vecinos o ciudadanos o como organizaciones de mujeres y/a familias;
8. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar a la niñez, la juventud, las mujeres y las familias del Municipio, el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual;
9. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres y familias del Municipio;
10. Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres y las familias del Municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional;
11. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del Municipio;
12. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia;



13. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del Municipio y de la nación;
14. Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que les afecten con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas de la comunidad;
15. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del Municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional;
16. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud y mujeres, dentro del marco de desarrollo integral de la persona:
17. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la niñez y la Juventud;
18. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; e) Descentralización, Fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
19. Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le asigne el Concejo Municipal, relacionadas con la niñez, la juventud, la mujer y la familia del Municipio; y, las que le rigen las leyes de la República de Guatemala;
20. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 21. Acceso a la información. Para el desempeño de su trabajo en la Corporación o como miembro de cualquier comisión, los Síndicos y Concejales pueden a través de Alcalde Municipal solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el plazo que se les fije.

TITULO III
SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 22. Tipos de sesiones. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán dos veces por semana, los días y hora que haya sido fijado por el Concejo Municipal. Al celebrarse las sesiones en horas inhábiles se remunerarán, a los asistentes por el sistema de dietas, en el caso que se realicen en horas hábiles, el Alcalde Municipal y Secretario Municipal no se les remunerarán dietas o encontrarse en hora de labores. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se

podrá realizar un día hábil anterior o siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo Municipal en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de Ley. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas.

Artículo 23. Sesiones Públicas. Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratara, es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Presidente o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Así también, podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 24. Sesiones Privadas. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante estas no podrá ingresar a permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna a ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 25. Sesiones Permanentes. Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 26. Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 27. Convocatoria: La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde Municipal y la citación la dirigirá el Secretario Municipal por escrito a los miembros del Concejo Municipal, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión —el número de convocatoria se colocará en la parte de arriba de la AGENDA. Deberá adjuntar a la agenda a tratar copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 28. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde Municipal; en caso de ausencia de éste, lo hará el Concejal que corresponda en su orden. El que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 29. Apertura y cierre de sesiones. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si éste no se completare, el Presidente de debates esperará hasta quince (15) minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta de quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo Municipal asistentes. Para iniciar la sesión, el Presidente dirá **“se abre la sesión”** y para terminarla **“se levanta, se clausura, o se cierra la sesión”**.

Artículo 30. Agenda: Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo Municipal, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión.

El Alcalde Municipal o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 31. Duración: Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 32. Quórum. El Quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes (2/3) del total de los integrantes del concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno a varios miembros del Concejo Municipal, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 33. Asistencia. Los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de permanecer en la sesión, cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación.

Artículo 34. Debate. El Alcalde Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario (a), si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que le lea la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 35. Uso de la palabra. La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alteren al hablar.

Artículo 36. Preferencia en el uso de la palabra. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden, pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el Presidente los llamará al orden.

Artículo 37. Referencia al tema de discusión. Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Éste no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 38. Enmiendas. Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en éste último caso serán entregadas al Secretario para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 39. Conclusión del debate. Cuando el Presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 40. Votación pública. La votación pública será **simultánea o nominal**. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y por último el Alcalde Municipal, la votación se hará con las expresiones verbales **“voto a favor”** o **“voto en contra”**. Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se le de lectura.

Artículo 41. Votación Secreta. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo realizará el Presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 42. Receso y suspensión de sesión. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere

necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos a más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede, además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si clausura la sesión.

Artículo 43. Posposición de la discusión. Dos o más miembros de la Corporación Municipal pueden pedir, por una sola vez que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión de la Corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 44. Presentación de informes y asesoría en las sesiones. Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlo en el plazo que se les fije. Los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 45. Reconsideración de asuntos ya aprobados. Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código Municipal, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 46. Prohibiciones. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares en el transcurso de la sesión, por lo que todos los miembros del Concejo Municipal, deberán de apagar sus aparatos al inicio de la sesión. Se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad a bajo el efecto de cualquier droga.

Artículo 47. Cabildo abierto. El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en **el artículo 38 del Código Municipal**.

Artículo 48. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los participantes.

Artículo 49. Orden y respeto en el uso de la palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán el tema objeto de la consulta. Sí no obstante, las previsiones de la dirección de debates, tanto los y las asistentes como los y las oradores (as) no guardaren el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 50. Clausura. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. **El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.**

CAPITULO II AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 51. Procedimiento. Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinas o vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del artículo 24 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

Artículo 52. Resolución. Escuchadas y escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

TITULO IV PARTICIPACION EN EVENTOS CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACION EN EVENTOS INTERNACIONALES.

Artículo 53. Delegación. Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, éste deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

Artículo 54. Invitación personal. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a algún o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo, ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el Municipio.

Artículo 55. Asistencia a más de un evento durante un año e informe. Tanto el Alcalde Municipal, como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro los quince días siguientes a su retorno.

**TITULO V
RECURSOS
CAPITULO ÚNICO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 56. Revocatoria. Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Alcalde Municipal, deberá ponerse en conocimiento de éste para que le dé el trámite correspondiente.

Artículo 57. Reposición. Los recursos de reposición serán conocidos por el Concejo Municipal, previo opinión o dictamen de asesoría jurídica de acuerdo al asunto de que se trate.

En ambos casos se tendrá el apoyo legal de la Asesoría Jurídica.

**TITULO VI
OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES ESPECIALES.**

Artículo 58. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros de cualquiera de las comisiones, los Síndicos, así como los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

Artículo 59. Propuestas para el fortalecimiento institucional. En caso que los Síndicos, los Concejales, notarán deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la Municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 60. Dictamen sobre exceso de tierras. En los casos que corresponda a los Síndicos, emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierras o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de ocho (8) días hábiles.

Artículo 61. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde Municipal. Es deber de los Síndicos y de los Concejales, requerir al Alcalde Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 62. Interrogación o interpelación. Para interrogar o interpelar al Alcalde Municipal, el interpelante o interrogador presentará el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo fijará el lugar, día y hora en que la interpelación se realizará. El Alcalde Municipal dispondrá, como mínimo, de cuarenta y ocho (48) horas para conocer el contenido de la interpelación.

Artículo 63. Aprobación o improbación de la interrogación. Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo en votación nominal, aprobará o no las medidas a que hubiese dado lugar la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece **el artículo 54 del Código Municipal**.

**TITULO VII
SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A)**

Artículo 64. Del Secretario. El Concejo Municipal, contará con un secretario, quien a la vez lo será del Alcalde Municipal (**artículo 83 del Código Municipal**). Sus atribuciones, además de las establecidas en **el artículo 84 del Código Municipal**, son las siguientes:

- ✓ Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones correspondientes;
- ✓ Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones;
- ✓ Proporcionar al Concejo Municipal o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten;
- ✓ Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna Comisión;
- ✓ Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia;
- ✓ Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.

- ✓ Informar al Concejo Municipal, cuando éste lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

**TITULO VIII
CEREMONIAL
CAPÍTULO ÚNICO
NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES.**

Artículo 65. Mesa directiva. En la mesa directiva de los actos oficiales tomarán asiento el Alcalde Municipal, a su derecha el Síndico Primero y el Secretario Municipal; a su izquierda el Concejal Primero y el Secretario Auxiliar si lo hubiese.

Artículo 66. Hemiciclo, salón de sesiones o escenario con participación de otras autoridades. En cualquiera de los lugares arriba indicados, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, **los Síndicos y los Concejales**, siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocarán en los lugares que el Secretario les asigne.

Artículo 67. Tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal. El tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal será el del cargo para el cual fueron electos, así; Señor Alcalde, señor Síndico o Señor Concejal.

Artículo 68. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la Municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en el artículo 65.

Artículo 69. Programa. En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designará que persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 70. Comisiones de protocolo. El Alcalde Municipal, nombrará la **comisión de protocolo** que sea necesaria en actos oficiales.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

Artículo 71. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal –**INFOM**- o de la Asociación Nacional de Municipalidades –**ANAM**-. al Instituto Nacional de Administración Pública –**INAP**- o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la Republica de Guatemala.

Artículo 72. Modificaciones al Reglamento. El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 73. Vigencia. La actualización de éste Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación.